

Acaip

¿Cómo nos afectan los recortes del Gobierno?

- ❖ Se suprime la paga extraordinaria de diciembre de 2012.
 - Da pie a la supresión para los años 2013 y 2014 en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
 - No se suprimirá la paga a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa sea inferior a 962,10 euros/mes.
 - No se recuperará la paga en 2015 (no se establece fecha concreta) en forma de aportación al plan de pensiones, salvo que se cumplan los objetivos del déficit (en 2013, el objetivo es del 4,5%; y en 2014, del 2,8%).
- ❖ Supresión de tres de los seis días de libre disposición ordinarios o días por asuntos propios -moscosos-.
 - No afectará a los días que corresponden en 2012.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.es

Acaip

- ❖ Supresión de días adicionales de libre disposición por trienios cumplidos y días adicionales de vacaciones por antigüedad.
 - Se pierden de dos a diez días en concepto de días de libre disposición por trienios (para 6 o 7 trienios se pierden 2 días, más un día por trienio; con 10 trienios se perderían 10 días).
 - Se pierden hasta cuatro días adicionales de vacaciones (se pierde un día con 15 años de servicio, más un día por cada 5 nuevos años; con 30 o más años se perderían 4 días)
 - No afectará a los días que corresponden en 2012.
 - Las vacaciones serán de 22 días hábiles al año o en la parte proporcional al tiempo de servicio.
- ❖ Modificación del régimen retributivo durante la situación de incapacidad temporal.
 - Antes teníamos derecho a la totalidad de las retribuciones durante los tres primeros meses de baja.
 - Se recorta el dinero que se cobrará durante los días de baja en función de su duración: hasta el tercer día se cobra el 50% retribución; del 4 al 20 día se cobra el 75%; a partir del 21 día se cobra el 100% (por contingencias comunes).
 - En caso de hospitalización e intervención quirúrgica se cobrará el 100% retribuciones (por contingencias comunes).
 - Los días de baja por contingencias profesionales se cobrará el 100% con independencia de su duración.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- Se tienen que determinar los supuestos excepcionales que debidamente justificados cobrarán el 100% de las retribuciones.
 - El sistema de Seguridad Social entiende a un accidente de trabajo (incluido “in itinere” -desplazamiento al trabajo y viceversa-) y enfermedad profesional como una “contingencia profesional”; y los accidentes no laborales y enfermedades comunes como “contingencias comunes”.
 - Las modificaciones introducidas empezarán a surtir efectos dentro de tres meses y no afectarán a quienes estén ya inmersos en un proceso de esta naturaleza.
- ❖ Asignación eficiente de efectivos y movilidad. Evaluación del desempeño de los empleados públicos.
- Se analizará la distribución del personal y se adoptarán las medidas adecuadas en materia de movilidad y adscripción de personal y quienes no acepten la “movilidad geográfica”, es decir, el traslado, se quedan sin puesto de trabajo.
 - Los empleados públicos serán evaluados en el desempeño del puesto de trabajo, con criterios fijados unilateralmente por la Administración, que tendrá repercusiones en la carrera profesional horizontal, la percepción de retribuciones complementarias y el cese del puesto obtenido por concurso.
- ❖ Posibilita la suspensión o modificación de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral.
- Pueden quedar sin efectos los acuerdos, pactos y convenios del personal, lo que puede suponer la pérdida de derechos económicos o laborales si hay déficit.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- La reforma laboral publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 7 de julio (Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral) ya contemplaba los ERE en la función pública por “contingencias económicas”.
 - La modificación que ahora se introduce no hace sino aclarar su ámbito de aplicación y homogeneizar su tratamiento, con independencia de que los acuerdos hayan sido adoptados en el ámbito de las mesas generales de negociación o a través de la negociación colectiva de personal laboral.
 - No se aplicará al personal laboral la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
- ❖ Posibilita que los funcionarios de la AGE pertenecientes a los grupos A1 y A2 soliciten la reducción del complemento específico para compatibilizar el ejercicio de actividades.
- Es decir, los funcionarios de los grupos A1 y A2 pueden solicitar la reducción de su específico para que se les autorice la compatibilidad con otra actividad siempre que dicho complemento, en cómputo anual, no supere el 30% de su retribución básica. Por tanto, los específicos no pueden superar las siguientes cuantías en 2012: A1: 4.403,20; A2: 3.871,96; C1: 3.026,77; C2: 2.513,57; E: 2.303,57
 - Se excluye de esta posibilidad a los funcionarios que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado (AGE), a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 30 y 29.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- Ya estaba autorizado la reducción voluntaria del específico para los funcionarios de los grupos C1, C2 y E para que se les autorice la compatibilidad con otra actividad.¹
- Para este personal se fijaba que quien hubiera optado por la reducción del importe del complemento específico deberá permanecer en esta situación como mínimo seis meses desde la fecha de la efectividad de la renuncia.
- Hay que tener en cuenta que sigue habiendo una serie de **ACTIVIDADES PRIVADAS “INCOMPATIBLES”** (Art. 12 de la Ley 53/1984):
 - Las que se relacionen, refieran o tengan conexión con las actividades del departamento, Organismo o entidad DONDE ESTUVIERA DESTINADO EL EMPLEADO PÚBLICO.
 - Las que comprometen la imparcialidad del empleado público o EXIJAN LA PRESENCIA DE ÉSTE, EN HORARIO OFICIAL, FUERA DEL LUGAR DE TRABAJO.
 - Hay que tener en cuenta que, además, el R.D. 598/1985, **tiene otra serie de actividades privadas para las que no se puede conceder la autorización**. Estas son, por ejemplo, las funciones de gestoría, el ejercicio de la profesión de procurador o cualquier otra actividad que pueda requerir la presencia ante los Tribunales **durante la jornada de trabajo, etc.**

¹ Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE de 23/12/2011)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

ES HORA DE DECIR

¡¡BASTA!!



¡¡NO A LOS RECORTES!!

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
